



Discurso que pronunció Jaime A. Arroyo el Domingo 12 de Noviembre de 1837 p.^a optar al grado de Doctor en jurisprudencia a las diez y media de la mañana.

J. Arroyo



Discurso de gracias

A los Examinadores

Hoy con vuestra Indulgencia
 me encuentro en el n.º de los días
 de la Universidad del Cauca p.º
 cuyo motivo mi ^{reconocimiento} ~~gratitud~~ hacia voso-
 tros ^{es grande} ~~es grande~~ ^{me sera} ~~me sera~~ nada ^{mas} ~~mas~~ grá-
 to ~~pa mi comunion q.º~~ ^{el} presente la
 ocacion de poderlo manifestar
~~sera uno de los deberes mas~~ ^{gambien} ~~agradables~~ ^{satisfechos}
 como tambien ^{para mi} ~~cumplir con el~~
 juramento de acabar de prestar
 de sostener la constitucion y
 fomentar la educacion publica
~~como uno de los deberes mas~~
 agradables q.º el hombre puede
 cumplir //

puesto q.º no solo q.º deber sino q.º
 patriotismo todos los ~~graciamos~~ ^{graciamos} de
 estarnos obligados
~~hacer todo lo posible pa~~
 q.º nuestra patria sea feliz
~~conseguida~~ ^{querida} patria //

4
y ha sido sobre el poder judicial y p^a
~~esto entabliese y~~
~~la cual hubiese este tratado de demos-~~
trar, ~~sea~~ siguiente proposición que
el poder judicial debe ser ejercido en
los gobiernos R.R. p^a tribunales inde-
pendientes de los otros dos poderes.

Me contraigo particularmente ~~de~~ ^{de} ~~lo~~
siderarlo, ^{solamente} en los gobiernos R.R., quanto
q^e ~~de~~ ~~este~~ ~~hemos~~ ~~contenido~~ ~~particular-~~
~~nuestro~~ ~~estudio~~ tanto p^a ser la forma
mas adecuada a nuestras circunstan-
cias, como p^a ser la adoptada p^a nues-
tra Constitución;

La base fundamental de estos go-
biernos consiste en la division de
los ~~tres~~ poderes ejecutivo, legisla-
tivo y judicial ~~en tres poderes legis-~~
lativos en tres corporaciones q^e las per-
sónas separada e indistintamente
unos de otros. La mencion queda p^a ser
^{reducida a saber} como debe estar organizado, p^a el sea ver-
daderamente independiente y de nin-
gun modo este sujeto en sus resolu-
ciones a la voluntad de los otros
dos. En efecto nada mas razonable
q^e el poder judicial no dependa



danos, existiendo un modo tan fácil
de eludirlos en efecto. Este por ende
ble poder ^(hablo del judicial) Casere de otro modo y los
demas, escudado del poder de las leyes
puede ejercer la mas formidabile tirania
sobre los ciudadanos, y cubiertos
los puses con el ornato de la justicia
^{pueden} disponer a su antojo de la liber-
tud de la propiedad del honor, y aun de
la vida misma, admitiendose como se
admite en casi todas las naciones la bar-
bara pena de muerte. Si estos ejecutores
de la ley dependieren del ^{poder} ejecutivo, no haran
sino sus caprichos, y serian las instru-
mentos de q.^e el valioso p.^o ejercer la
mas odiosa tirania. En un pueblo
en q.^e esto sucediere se encontraria en
un estado mas lamentable y mas con-
trario al objeto del estado social
q.^e las ordenes Volvafes, pues si en ellas
es acordada q.^e si no hay quien le...

Dampier

asegure sus derechos, ^{ya que} se las
hay quien se las
arrebata impunemente.

Si como acabo de demostrar debe ser
independiente el poder judicial de los
otros dos ^{podere} de q.^o modo se podra conseguir
esto? Esto es lo q.^o voy a examinar ve
~~lean~~ ^{te} Si en un gobierno pp.^o debe con
siderarse a los depositarios del poder
judicial como representantes del pue
blo deberan representarle no cual el
es, sino cual debiera ser, ^{esto es} imparcial
en todos sus juicios y aun en los q.^o se
halla directamente interesado, ajeno de
toda pasion, atento en el examen de
los hechos controvertidos, y teniendo
siempre presente las disposiciones de
las leyes q.^o aplican a los casos par
ticulares q.^o se le presenten. Estas dis
posiciones no podran encontrarse sin
en unos pocos hombres instruidos
las leyes nacionales, escogidos antes
q.^o se presente el negocio de q.^o van
a juzgar, y q.^o al orisario tem
po esten dotados de uno gran

5
providad, y q.^o no tengan ~~ninguna~~
^{alguna} tacha en su conducta pública y pri-
vada, pues como dice Bacon "los jueces
deben ser tan gueros como la om-
ger del Cesar". Estas pues las cualidades
en grat q.^o deben tener los jueces, voy
a examinar lo q.^o ~~se requiere~~ ^{deben tener} en cada
especie de juicio -
~~como de los juicios tanto civiles como~~
~~criminales~~. En toda especie de juicio
hay q.^o examinar dos cosas principal-
mente, el hecho y el derecho. En el ju-
icio de hecho se examina si existe ó no
el hecho de q.^o se trata, y en los juicios
de derecho, si estos hechos ya definidos,
son los previstos p.^o la ley. Para ser
jues de hecho no se necesita sino tener una
razon recta y un juicio sano, p.^o cono-
cer si el hecho de q.^o se trata si sucedido ó
no. Pero p.^o ser juez de derecho, no so-
lamente es necesario esto sino ad-
emas tener un exacto conocimiento
esto de las leyes, p.^o aver si los he-

Los ya provados son de los q^l ellas
han previsto y definido, y q^l es lo q^l es.
Establesen p^a tales casos, de donde se ve
q^l no ~~son~~ ^{son} ~~cuales~~ ^{son} ciudadanos quedando
pues es de derecho y q^l ~~no~~ ^{no} ~~son~~ ^{son} ~~que~~
sino solamente ~~de~~ ^{de} ~~ser~~ ^{de} ~~escogidos~~ ^{de} ~~entre~~ ^{de} aquellos
individuos q^l se han dedicado al es-
tudio de jurisprudencia. En el nom-
bramiento ^{de duracion} de estos jueces es q^l consiste
el q^l ellos sean verdaderamente impar-
ciales. Si son nombrados p^a cada causa
particular, seria anticipar el juicio,
pues cualesquiera q^l los designase
escogeria personas q^l ~~serian~~ ^{serian} ~~en~~ ^{en} ~~fa~~ ^{en} ~~favor~~ ^{en} ~~o~~ ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~contra~~ ^{en} ~~de~~ ^{de} una de las par-
tes, ~~favorecerian~~ ^{favorecerian} ~~pues~~ ^{pues} ~~estos~~ ^{estos} ~~jueces~~ ^{jueces} ~~se~~ ^{se} ~~giran~~ ^{giran} ~~la~~ ^{la} ~~voluntad~~ ^{la} ~~del~~ ^{del} q^l los nombra-
ba, q^l lo mismo sucederia si aun cu-
ando los designase p^a cada cau-
sa judicial nombrarlos, y destituir-
los, si su arbitrio, no los dejara
permanecer en sus destinos. Pero
mientras sus juicios fuesen confor-
mes a sus deseos, y lo mismo de



ricia si el nombramiento fuera he-
 cho p^a un tiempo cortoy de ~~termina~~
 do, pues la no reeleccion equibladria
 a la destitucion. Si estas facultades
 las tubiera el poder legislativo
 y ejecutivo o el plectoral. Serian
 dependientes del q.^e las tubiera y
 ya he demostrado los graves incon-
 venientes q.^e se seguirian a la co-
 esion de la dependencia del los jueces.
 Por tanto la ^{1^a} condicion necesaria es
 q.^e sus resoluciones no ~~deben~~
 sujetas ^{a otros} es, q.^e ellos jueces deben ser
 perpetuos e inamovibles, no debi-
 endo ser destituidos sino cuando haya
 violado las leyes, y q.^e su mala con-
 ducta merezcan ser castigados.

Si ellos son nombrados p.^a las
 asambleas electorales periodica-
 mente, como en toda Sociedad hay
 facciones y partidos, no seran sino
 los instrumentos de mutuas ven-
 ganzas. De lo q.^e deduzco lo defectuo-
 so de nuestra constitucion en

haber establecido, Volamente q.
La ant.^a la duracion de los jueces de
los tribunales de distrito. El ce-
lebre Benjamin Constant dice hablan-
do sobre ~~este~~ esta misma materia
dice q.^e un juez amovible es mas
perigroso q.^e otro q.^e compra su em-
pleo, q.^e cuando esto ^{es} ~~es~~ ^{es} ~~es~~
es ^{mas} ~~es~~ peligroso a la sociedad un juez
q.^e a cada instante, esta temiendo
perder su empleo, ^{que} no obrara sino
como quisiera el q.^e lo nombra ^{ya} p.^a
q.^e no lo destituya

Otra condicion necesaria p.^a q.^e ellos
sean independientes, es, q.^e tengan un
sueldo considerable, tanto p.^a q.^e es-
te destino tan respetable no sea
envejecido como q.^e teniendo ellos
lo necesario p.^a su asistencia, no
puedan ser cohechados, q.^e dadi-
bas y regulos, y es demasiado facil
q.^e un hombre q.^e no tiene lo necesar-
io p.^a su decente sustentacion, cum-
cando sea el virtuoso, tal vez
sea vencido q.^e la poderosa ten-



Operación del oro -

Otra condición necesaria q^a q^e sean independientes es, q^e no puedan obtener mientras duren en sus destinos, ningunos ^{gracia ni} empleos ni ~~gracia~~ esa de libre nombramiento del poder ejecutivo, q^a q^e q^r el deseo de adquirirlo, no traten de sentencias segun su voluntad.

Si se quisiere buscar mas imparcialidad en los juicios que por aca q^e sería muy acertado q^e la constitucion del estado determinase, q^e los juicios de un distrito, no debian ser dados ni accionados del distrito en el cual esen. Ou autoridad, pues ~~los~~ ^{e q^{os}} ~~la fueran~~ Siempre estan llenos de relaciones, ya de parentesco ya de amistad, ya q^r otra multitud de causas, y estas causas son muy poderosas q^r q^e influyan en su animo, y no obren con toda la imparcialidad necesaria.

Por ultimo agregare q^r conclusion q^e aun cuando se establezca la independencia de este poder

Si se le da á el legislativo ó al eje-
cutivo ó alguna otra corporacion
la facultad de ^{anular} las Sentencias de los
tribunales, ~~esta~~ se destruyria en-
teramente esta independencia, y
seria lo mismo q.º si no existiese

Estas son las principales razo-
nes p.º establecer la independen-
cia del poder judicial, p.º ello no
existira en toda su perfeccion
sino se hace la distincion de jue-
ces de hecho, y de derecho, ^{primero}
malmente en las causas criminales
^{es decir} y si la justicia criminal no es
administrada p.º jurados como
lo observare —



[Faint, illegible handwritten text]



11
y No del Legislativo
Del Ejecutivo